

ORDENANZA N° 17/24

VISTO:

El crecimiento de emprendimientos productivos del rubro alimentario que se comportan como promotores de empleo genuino en nuestra localidad y;

CONSIDERANDO:

Que a través de la Orden N° 017 la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria recomienda la generación a nivel comunal de un sistema de inclusión social que reconozca las actividades económicas que a nivel local se susciten en materia alimentaria.

Que están vigentes a nivel provincial las Resoluciones 661/02 del ministerio de Salud y Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe y 339/02 del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio de la Provincia de Santa Fe que reglamentan las actividades de productores de microemprendimientos de tipo familiar o pequeñas formas asociativas que se dedican a la elaboración de productos artesanales destinados al consumo humano.

Que a nivel local existen un número significativo de personas que elaboran alimentos en sus domicilios

Que la falta de implementación de una política adecuada impide la inclusión formal de estos emprendimientos lo que conlleva a un significativo grado de inseguridad para quien produce y/o consume estos productos alimenticios.

Que la creación de un Registro de microemprendedores promueve la inclusión de trabajadores en un sistema de empleo formal, permitiendo el acompañamiento de los mismos hasta la obtención de la habilitación final.

Que el Código Alimentario Argentino, Ley 18284, faculta a través de su artículo 152 a la elaboración de alimentos en cocinas familiares.

Que es responsabilidad de la administración comunal instituir los mecanismos y recursos necesarios para registrar, habilitar y auditar toda actividad de producción, elaboración, fraccionamiento, depósito, comercialización o transporte de productos alimenticios que se desarrolle en su jurisdicción.

Que el tema es tratado en la reunión de comisión del día de la fecha.

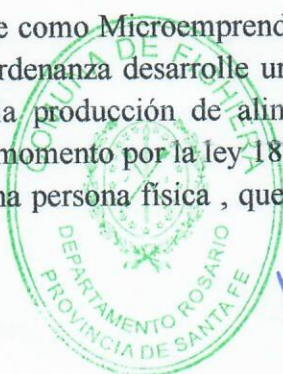
POR ELLO:

**LA COMISION COMUNAL DE FIGHIERA, EN ACUERDO DE MIEMBROS,
SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE ORDENANZA:**

ARTÍCULO 1°: Crease un registro de Microemprendimientos Productivos Alimenticios (M.P.A) de la Comuna de Fighiera, que tendrá como objeto agrupar a todas aquellas personas físicas que cumplieren con los requisitos de la presente ordenanza. El mismo entrará en vigencia desde la publicación de esta ordenanza y será tomado como requisito previo para la obtención de la Habilitación Comunal

ARTÍCULO 2°: Definiciones:

Microemprendedor: Entiéndase como Microemprendedor a toda persona que cumpliendo con los requisitos de la presente ordenanza desarrolle un emprendimiento productivo alimenticio de alcance local afectado a la producción de alimentos definidos en el anexo 1 de esta normativa, rigiéndose en todo momento por la ley 18284/69 M.P.A: Entiéndase como M.P.A a toda actividad realizada por una persona física, que ciñéndose a las regulaciones del Código



Alimentario Argentino, se afecta a la producción de alimentos, encuadrados en el anexo 1 de la presente normativa.

Producto alimenticio de M.P.A : Se entiende por producto alimenticio de M.P.A a aquel alimento elaborado por personas inscriptas en el registro de microemprendedores locales en el cumplimiento de la presente ordenanza y su Anexo 1 y que, respondiendo a las especificaciones reglamentarias, no contenga sustancias no autorizadas ni agregados que configuren una adulteración y se expendan bajo la denominación y rotulados autorizados, sin indicaciones, signos o dibujos que puedan engañar respecto a su origen, naturaleza y calidad.

ARTÍCULO 3º: Requisitos para la inscripción en el Registro de M.P.A:

- a) Personas físicas mayores de edad que acrediten debidamente su identidad.
- b) Residencia de 1 o más años en la localidad con acreditación de su domicilio.
- c) Carnet y/o certificado de manipulación segura y saludable de alimentos vigente.
- d) Legajo que contendrá:
 - 1-Identificación clara y documentación del o los integrantes del MPA.
 - 2-Descripción del M.P.A respectivo (memoria descriptiva, flujograma, ingredientes).
- e) M.P.A incluido dentro de los parámetros definidos en el Artículo 5º de la presente ordenanza
- f) Cumplimiento de las normas vigentes establecidas por la autoridad competente en materia de seguridad alimentaria

ARTÍCULO 4º: Inscripción previa: La inscripción en el registro de M.P.A del Área de Alimentos de la Comuna de Fighiera constituirá requisito previo y obligatorio a la habilitación por parte de la autoridad Comunal.

ARTÍCULO 5º: Rubros incluidos Determinése como rubros posibles para el desarrollo de emprendimientos alimenticios locales los incluidos exclusivamente en la base azucarada y base farinácea de lista positiva de la directriz ASSAL (Productos Alimenticios para emprendimientos Locales/Lista Positiva/ 27-01-2010) desarrollada para tal fin. (Ver Anexo 1 Ordenanza regulatoria para micro emprendedores en materia alimentaria)

ARTÍCULO 6º: Rubros No Incluidos : Autorícese la inclusión de otros rubros no consignados en el anexo N° 1 cuando la autoridad sanitaria competente determine que los procesos de elaboración de dichos productos se encuadran dentro de los cánones permitidos por la legislación vigente y crean las condiciones mínimas indispensables para la obtención de un producto terminado inocuo.

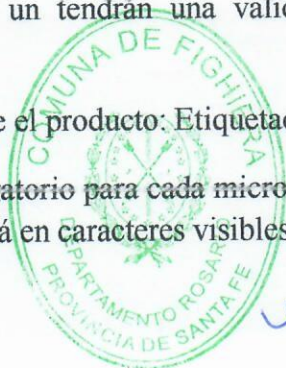
ARTÍCULO 7º: De la solicitud y su otorgamiento: las solicitudes de M.P.A ingresarán en la administración de la autoridad sanitaria local, en doble ejemplar rubricado por el titular, habiendo cumplido con la totalidad de los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

Analizada y aprobada la documentación presentada se comunicará una fecha de auditoria al solicitante, durante la cual se evaluarán aspectos vinculados a las Buenas Prácticas de Manufactura y condiciones edilicias. Una vez dictaminada la aprobación de las mismas se otorgará un Número de Registro de M.P.A y un número de Producto Alimenticio de Microemprendimiento (P.A.M)

ARTÍCULO 8º: Vigencia: Cada Registro de M.P.A y cada registro de producto alimenticio (P.A.M) que obtenga el alta un tendrán una validez de 1 año a partir de la fecha de otorgamiento.

ARTÍCULO 9º: Deberes sobre el producto: Etiquetado.

Establézcase con carácter obligatorio para cada microemprendedor aprobar para cada producto habilitado un rótulo que incluirá en caracteres visibles y sin excepción los siguientes datos:



- a) Nombre de fantasía del producto.
- b) Denominación del producto.
- c) Identificación personal del microemprendedor y su domicilio.
- d) Vía de contacto para el consumidor.
- e) Fecha de vencimiento del producto.
- f) Número de registro de microemprendimiento (Nº de M.P.A)
- g) Número de P.A.M (Producto Alimenticio de Microemprendimiento)
- h) Nº Ordenanza habilitante

ARTÍCULO 10º: Comercialización: Determinése como mecanismos exclusivos de comercialización de los productos registrados:

- a) Venta directa en el domicilio de producción y/o venta por encargo
- b) Venta en ferias o exposiciones habilitadas localmente para tal fin.

ARTÍCULO 11º: Autoridad de Contralor: El Área de Alimentos de Fighiera tendrá la facultad de contralor, vigilancia, verificación y de todo aquello que derive como consecuencia y/o necesidad de aplicación de la presente como así también del cumplimiento de las normativas Nacionales, Provinciales y Comunes vigentes en materia de Seguridad Alimentaria en cada microemprendimiento. Asimismo será la encargada tanto de resolver en cada solicitud, como de extender las certificaciones de alta que cupiesen.

ARTÍCULO 12º: Tasas y sellados. Fíjese en \$ 1.000 el sellado por apertura de legajo. En \$ 2.000 por única vez la tasa por inscripción en el R.A.M, y de \$ 1.500 la tasa de inscripción de P.A.M

ARTÍCULO 13º: Los requisitos enunciados en los apartados precedentes no excluyen del cumplimiento de otras obligaciones que pudieran exigir otros organismos de carácter nacional y/o provincial.

ARTÍCULO 14º: De las Penalidades:

Serán pasibles de la sanción de la suspensión de actividades por un plazo de hasta 1 año , así como de la inscripción en los registros de Microemprendimiento y de producto alimenticio de microemprendimiento aquellos microemprendedores que registrasen incumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura (entendiéndose por tal todos los procedimientos necesarios para la obtención de alimentos inocuos, saludables y sanos , Cap. II , C.A.A , Ley 18.284/69) y/o condiciones sanitarias que no se ajustaran a la normativa vigente en el ámbito de desarrollo de los productos.

ARTÍCULO 15º: La comercialización de los productos por canales no permitidos (almacenes, kioscos, autoservicios) derivara en la intervención de los mismos y la suspensión por un plazo de hasta 1 año del registro de M.P.A y registro de P.A.M

ARTÍCULO 16º: La reincidencia del microemprendedor en cualquiera de las faltas definidas en los 2 artículos precedentes determinará la baja de los registros de M.P.A y de P.A.M e impedimento de la reinscripción por un lapso de 2 años. Las sanciones consecuencia de las conductas descriptas en el presente tendrán efectos devolutivos desde su notificación y serán recurribles, en su caso y a opción del interesado, por vía de recurso de reconsideración de acuerdo a las formalidades y plazos establecidos en la ley orgánica de Comunas Nº 2439.

ARTÍCULO 17º: La presente tendrá vigencia a partir de su publicación. Regístrese, comuníquese y archívese.

Dra. LUCIA T. GARFAGNOLI
Vicepresidente Comuna
COMUNA DE FIGHIERA

Denise M. de L. Frontani
1º VOCAL TITULAR
Comuna de Fighiera

CARLOS A. MARIANI
2º VOCAL TITULAR
Comuna de Fighiera

CLARISA B. MOFFA
Secretaria Administrativa
COMUNA DE FIGHIERA

Lic. ALEJANDRO CRESTA
TESORERO
COMUNA DE FIGHIERA

RODOLFO A. STANGONI
Presidente
COMUNA DE FIGHIERA

FIGHIERA, 14 de Junio de 2024

ANEXO 1: Ordenanza de microemprendedores

Lista positiva de productos de bajo riesgo:

Base azucarada:

- Bombones
- Caramelo duro/caramelo crocante
- Huevos de pascua
- Garrapiñadas
- Peladillas
- Confites y grageas
- Turrón
- Confituras
- Mermelada
- Dulces
- Jaleas
- Dulces mixtos
- Frutas y hortalizas confitadas
- Frutas almibaradas escurridas

Base farinácea:

- Productos de panificación
- Pan
- Pan dulce
- Budín inglés
- Galleta
- Factura sin agregado de crema, rellenas con dulce: medialunas, scones, palmeras, roscas, tortas negras, bollitos o palitos de anís.
- Galletitas y bizcochos: cakes, crackers, biscuits, Etc.
- Pretzels
- Lenguas de gato, madelones, scones, vainillas, polvorones.
- Amaretis

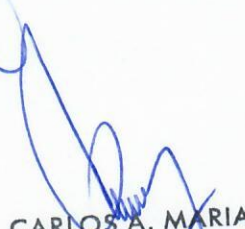


- Masas secas
- Bizcochuelos
- Piononos rellenos con dulce
- Pizzas
- Pastas frescas y secas sin relleno
- Chipa
- Alfajores
- Pasteles con dulce de membrillo o batata
- Tortas fritas

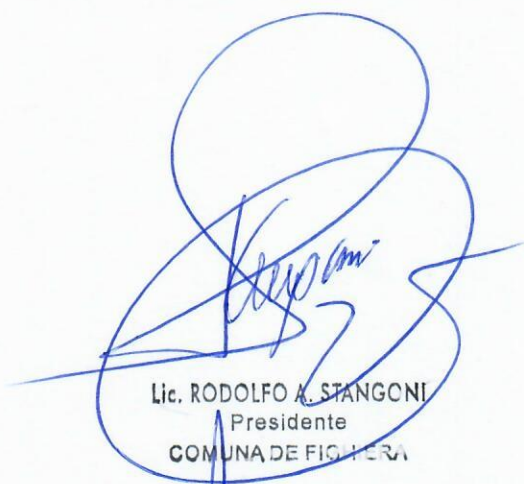
Nota: aquellos productos que no figuren en esta lista podrán ser incluidos entre los alimentos a producir cuando el Personal del Área de alimentos de la Comuna evaluara positivamente, basándose en los criterios de peligro-riesgo y en el cumplimiento pleno de las buenas prácticas de manufactura, la propuesta elevada por el microemprendedor.

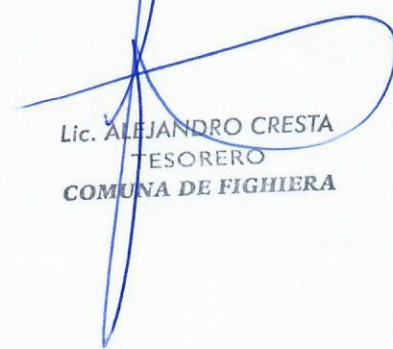

Dra. LUCÍA I. GARFAGNOLI
Vicepresidente Comunal
COMUNA DE FIGHIERA


Denise M. de L. Frontanini
1º VOCAL TITULAR
Comuna de Fighiera


CARLOS A. MARIANI
2º VOCAL TITULAR
Comuna de Fighiera




Lic. RODOLFO A. STANGONI
Presidente
COMUNA DE FIGHIERA


Lic. ALEJANDRO CRESTA
TESORERO
COMUNA DE FIGHIERA


CLARISA B. MOFFA
Secretaria Administrativa
COMUNA DE FIGHIERA